CONTRATO PARA LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE PLATAFORMA DE EMULACIÓN DE PENTESTING

ENTRE:

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS,** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, el Licenciado **LUIS VALDEZ VERAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), y quien en lo adelante del presente documento se denominará como "**LA DGII**" o por su nombre propio, y,

De la otra parte, **AGT NETWORKS DOM, S.R.L.**, sociedad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 131-87743-5, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Rómulo Betancourt No. 1304, Torre Bella Vista Center 2, local 409, Bella Vista, esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente, la señora **ALTAGRACIA ARABELLIS CALDERÓN GONZÁLEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad número 001-0165205-5, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado por la Acta de la Junta General Extraordinaria, de fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), quien para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR** " o por su nombre propio.

Para referirse a ambos se les denominará "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El **artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley número 340-06**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **numeral 3)** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

POR CUANTO: El **artículo 3 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Numeral 6) Proveedor único**. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

POR CUANTO: El **artículo 4 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos; Numeral 5) Caso de proveedor único: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único"; y, por tanto, debe ser iniciado a través de una resolución motivada por el Comité de Compras y Contrataciones, previo informe justificado de peritos". En observación al artículo indicado, en el expediente reposa la carta del fabricante emitida por Pentera Security Inc., emitida en fecha cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) suscrita por el señor Amitai Ratzon, CEO de la empresa Pentera Security Inc, donde hace constar que la sociedad comercial **AGT NETWORKS DOM, S.R.L**, es el único proveedor autorizado para revender productos y servicios de Pentera en la República Dominicana; y, el informe pericial DSIM-070-2023 emitido en fecha cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por los señores Juan A. Matos, Encargado del Departamento de Seguridad de la Información y Monitoreo; y, Elian M. Arias, Encargado de la Sección de Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad.

POR CUANTO: De conformidad con el **artículo 32 del Decreto número 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante". En este sentido, este proceso presenta la debida certificación de fondos identificada con el número CF-PEPU-2023-0412, de fecha tres (3) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera de esta DGII, en la cual se hace reserva de la cuota correspondiente a la **renovación plataforma de emulación de Pentesting.** Por otro lado, cuenta con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer identificado con el número CC-PEPU-2023-0538, de fecha treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por un monto total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 54/00 CENTAVOS (RD$4,670,198.54)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 15-17.

POR CUANTO: Que en el acto administrativo número 145-2023 de fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se adjudicó a la sociedad comercial **AGT NETWORKS DOM, S.R.L.**, en lo adelante "**EL PROVEEDOR**" para el procedimiento de excepción de proveedor único **DGII-CCC-PEPU-2023-0023**, por concepto de la **renovación de la plataforma de Emulación de Pentesting**, en lo adelante **"LA CONTRATACIÓN".**

POR CUANTO: En fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), **EL PROVEEDOR** constituyó la fianza como garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII,** emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.R.L., identificada con el número 1-FcF-13197, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS DOMINICNOS CON 94/100 CENTAVOS (RD$186,807.94),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES.**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. -

1.1 Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.1.1 **Servicios:** Bienes intangibles que son ejecutados por **EL PROVEEDOR** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

1.1.2 **Contrato:** El presente documento.

1.1.3 **Cronograma de ejecución de servicios:** Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de ejecución de los servicios adjudicados a que deberá sujetarse **EL PROVEEDOR.**

1.1.4 **Máxima autoridad ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA DGII.**

1.1.5 **Monto del contrato:** El importe señalado en el contrato.

1.1.6 **Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

1.1.7 **Coordinador:** Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA DGII**, perteneciente al Departamento de Seguridad de la Información y Monitoreo de la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra persona que representa a **LA DGII** con quien **EL PROVEEDOR** se podrá comunicar en los correos electrónicos suministrados por la DGII.

1.1.8 **El proveedor:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

1.1.9 **Entidad Contratante:** Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA DGII**.

1.1.10 **Fuerza Mayor:** Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

1.1.11 **Caso fortuito:** Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

1.12 **Soporte o mantenimiento:** Asistencia que brinda **EL PROVEEDOR** para que sus clientes puedan hacer uso de sus productos o servicios.

1.13 **Emulación:** tipo de ejercicio de seguridad ofensiva en el que se busca imitar las técnicas de algún atacante en particular (adversario).

1.14 **Pentesting:** es un ataque a un sistema informático con la intención de encontrar las debilidades de seguridad y todo lo que podría tener acceso a ella, su funcionalidad y datos.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.

b) La ficha técnica correspondiente al procedimiento de excepción de proveedor único **DGII-CCC-PEPU-2023-0023** por concepto de la **renovación de la plataforma de Emulación de Pentesting.**

c) El informe pericial DSIM-070-2023 emitido en fecha cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), por los señores Juan A. Matos, Encargado del Departamento de Seguridad de la Información y Monitoreo; y, Elian M. Arias, Encargado de la Sección de Monitoreo y Gestión de Incidentes de Seguridad.

d) La garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-FcF-13197, emitida por sociedad Dominicana Compañía de Seguros, S.R.L., a favor de **LA DGII**, en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

e) El desglose presupuestario.

2.2 La interpretación de estos documentos primará en el orden en el cual los mismos figuran enumerados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1 **EL PROVEEDOR,** en virtud del presente contrato, ejecutara la renovación del software de emulación de Pentesting y su respectivo licenciamiento, conforme fue descrito en el informe pericial, la ficha técnica y en su propuesta, documentos que forman parte integral del presente contrato, tal como se establece a continuación:

Ítem	Descripción	Especificaciones Técnicas	Cantidad Solicitada
1	Up to 3,000 Endpoints	Pentera Core Software – Up to 3000 Endpoints	3000
2	Pentera Pack	12 meses de Licencia Validada	12

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 54/00 CENTAVOS (RD$4,670,198.54)**.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 La condición de pago establecida es de crédito a treinta (30) días, a partir de la entrega de la factura y emisión de informe de satisfacción de la renovación del software de emulación de Pentesting por parte del área solicitante de **LA DGII**.

5.3 **EL PROVEEDOR** estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- CRONOGRAMA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. -

6.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a ejecutar la renovación del soporte para el software de emulación de Pentesting, a saber:

Ítem	Período de Entrega
Renovación de Plataforma de Emulación de Pentesting	• Entrega de licencias 10 días calendario luego de firmado el contrato o la Orden de compra.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. -

7.1 El plazo de ejecución de este contrato es de doce (12) meses, contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, sin perjuicio de las garantías que **EL PROVEEDOR** tiene la obligación de entregar a **LA DGII** por concepto de **LA CONTRATACIÓN**.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. -

8.1 Ni **LA DGII** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

8.2 No serán consideradas causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

8.2.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

8.2.2 Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

8.2.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

8.2.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

8.2.5 Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluyera sus labores en el plazo establecido, **LA DGII** otorgará un plazo adicional para la ejecución por la mitad del plazo establecido en el artículo 6, inciso 6.1 del presente contrato.

8.2.6 Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar la reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 9.1.1, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. -

9.1 **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

9.1.1 Notificar por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

9.1.2 **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR. –

10.1 **EL PROVEEDOR** debe contar con la certificación del fabricante, que le autoriza a ofrecer los bienes y servicios que oferta, y a comercializar de manera válida los servicios de soporte tal cual como es requerido.

10.2 **EL PROVEEDOR** se compromete a que el soporte debe ser entregado por técnicos certificados por el Fabricante para dar soporte a las tecnologías ofrecidas. A este efecto, el oferente presentará el currículo y certificación de dichos técnicos (mínimo 3).

10.3 **EL PROVEEDOR** debe presentar una matriz de escalación para atención a incidentes, confirmando los tiempos de escalación. Se requiere que la recepción del caso vía telefónica se realice a los diez (10) minutos de contactar al oferente adjudicatario, el involucramiento del personal competente dentro de los sesenta (60) minutos de apertura del incidente, y de ser necesario, escalación al FABRICANTE dentro de los primeros ciento (120) veinte minutos a la apertura del incidente. La matriz debe identificar, para cada nivel de escalación, el número de contacto telefónico y la dirección de correo electrónico. En el caso de los dos mayores niveles jerárquicos en la matriz de escalación, también debe incluirse el nombre del gerente responsable y el número celular correspondiente.

10.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

10.5 **EL PROVEEDOR** se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DGII** vía EL COORDINADOR. Cuando **EL PROVEEDOR considere** que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA DGII** vía EL COORDINADOR en un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

10.6 **EL PROVEEDOR** debe incluir todo hardware, software y licenciamientos necesario para el debido funcionamiento de los servicios que estamos adquiriendo. Una vez se produzca la contratación, no se aceptarán nuevos costos adicionales por hardware, software, servicios profesionales y licenciamientos que no hayan sido contemplados con antelación en su oferta.

10.7 **EL PROVEEDOR** se compromete a brindar soporte técnico ilimitado de servicios profesionales en la plataforma de emulación Pentesting con disponibilidad de domingo a jueves 9:00 AM-6:30 PM y de viernes de 9:00 AM a 5:30 PM y a partir de la fecha de entrega de las licencias. Esto incluye los días de festivos.

10.8 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe tener la capacidad de instalación, configuración, mantenimiento sin necesidad de agentes.

10.9 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe tener la capacidad de desafiar la seguridad de los Endpoints con cargas útiles éticas para emular un ataque real escenarios.

10.10 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe permitir pruebas de penetración con 1 clic y de forma completamente automatizado.

10.11 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe cubrir la evaluación de vulnerabilidades, la validación del control de seguridad, validación de la solidez de las credenciales, integridad de la segmentación, higiene de datos confidenciales, pruebas de equipos de red y auditorías de acceso privilegiado.

10.12 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe orientarse a debilidades de factor que se pueden romper, priorizando la remediación esfuerzos solo en vulnerabilidades con potencial de impacto comercial real mientras se eliminan falsos positivos. Todas las herramientas de simulación generan por definición (simulación) más alarmas falsas.

10.13 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer capacidad de realizar emulación de ataques reales y actuales sin agentes.

10.14 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer capacidad de emular ataques de ransomware con encryption y dejar evidencias.

10.15 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer la capacidad de soporte de puerto troncal para acceso a PenTest de múltiples VLAN.

10.16 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer la capacidad de Identificación y consulta automática de DC de Active Directory.

10.17 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer la compatibilidad con el formato CIDR de rango (s) de IP.

10.18 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer la capacidad de testear Servidores web / con diversas técnicas de descubrimiento y enumeración de aplicaciones.

10.19 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer acceso directo a WiKi con información de remediación completa de los hallazgos.

10.20 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe generar un informe del tipo ejecutivo al momento de concluir las pruebas.

10.21 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer la capacidad de movimiento lateral y ejecutar acciones de explotación y post-explotación

10.22 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe ofrecer la capacidad de ejecutar técnicas de evasión de EDR/NGAV.

10.23 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe sondear una red determinada identificando direcciones IP activas, puertos y detalles de topología y descubrimiento de todos los hosts, servidores y dispositivos relacionados.

10.24 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe escanear los hosts activos en busca de vulnerabilidades conocidas.

10.25 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe realizar intercepción de tráfico de red y datos relacionados con el host para extraer credenciales de los usuarios con especial atención a los usuarios privilegiados, incluidas las cuentas de dominio de AD y las cuentas locales.

10.26 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe utilizar varias medidas para recuperar contraseñas de texto sin formato de usuarios, hosts y servidores descifrando hash de contraseñas a partir de datos almacenados o transportados desde un sistema mediante una combinación de técnicas de diccionario y de fuerza bruta.

10.27 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe Interceptar las comunicaciones entre dos partes y transmita los datos a otro dispositivo (de terceros), incluidas las técnicas basadas en la red MITM.

10.28 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe utilizar múltiples métodos para la ejecución remota de código en un sistema determinado mediante el uso de capacidades de evasión de defensa para evitar los mecanismos de detección AV / EDR y abrir un canal C&C para controlar el ataque al dispositivo objetivo.

10.29 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe tener capacidades remotas y locales para escalar usuarios sin privilegios a poder ejecutar código con altos permisos.

10.30 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe gestionar un procedimiento de extracción dedicado de material de autenticación para poder pivotar lateralmente a nuevos puntos finales en la red.

10.31 **EL PROVEEDOR** se compromete a que la solución debe realizar la limpieza de los residuos creados por el ataque.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA DGII. -

11.1 **LA DGII** se compromete a realizar el pago correspondiente por los servicios objeto del presente contrato, según lo establecido en el artículo 5 del presente contrato, siempre y cuando hayan sido ejecutados conformes con las especificaciones técnicas.

11.2 **LA DGII** tiene la obligación de dar constancia a **EL PROVEEDOR** de que las garantías y contratos de soporte fueron recibidos conforme por el personal designado por **LA DGII** en el sitio web del fabricante Pentera.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. -

12.1 **EL PROVEEDOR** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses entendiéndose por estas, las que se produzcan como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos o cualesquiera de los intereses contemplados en el artículo

14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva de **LA CONTRATACIÓN**.

12.2 Ni **EL PROVEEDOR ni** el personal técnico puesto a su cargo, podrán encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones con sus modificaciones, siendo **EL PROVEEDOR** responsable por los daños y perjuicios que por su negligencia o dolo pudieren causar al patrimonio público.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. -

13.1 Ni **EL PROVEEDOR ni** su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 14.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -

14.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

14.1.1 Si **EL PROVEEDOR** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA DGII**, de conformidad a lo establecido en la ficha técnica;

14.1.2 Si **EL PROVEEDOR** incumple cualquier término o condición del presente contrato; y,

14.1.3 Si **EL PROVEEDOR** se demora en la ejecución de los servicios contratados.

ARTÍCULO 15.- PENALIDADES. -

15.1 El pago con la deducción realizada por concepto de las penalidades no exonerará a **EL PROVEEDOR** de terminar con ninguna de obligaciones ni responsabilidades emanadas de la ficha técnica y del presente contrato. A este efecto, **EL PROVEEDOR** queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado en todas sus obligaciones dispuestas en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

15.2 Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones específicas, correspondiente al procedimiento de excepción de proveedor único **DGII-CCC-PEPU-2023-0023.** En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del presente documento son las siguientes:

15.2.1 Penalidades por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario en que **EL PROVEEDOR** incumpla con el plazo establecido para la ejecución de los soportes y entregas de las garantías correspondientes, de conformidad con el cronograma de prestación de servicios establecido en el artículo 6, numeral 6.1 del presente contrato.

15.2.2 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) En caso de que **EL PROVEEDOR** no brinde el acceso al personal autorizado por **LA DGII** en el sitio web del fabricante de la plataforma de emulación Pentesting para validar que las garantías y contratos hayan

sido registrados correctamente a nombre de **LA DGII** en el plazo establecido, esta procederá a notificarle, ya sea por medios físicos o electrónicos, para que proceda en un plazo de dos (2) días calendarios para cumplir con dicha obligación. Si **EL PROVEEDOR** no obtempera con lo requerido, **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno (1%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado la falta indicada; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cuatro (4) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, a partir del día cuatro (4), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de seis (6) días calendarios, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

b) En caso de que **EL PROVEEDOR** no utilice un profesional acreditado por el fabricante de la plataforma de emulación Pentesting para ejecutar los servicios de soporte para fines de diagnóstico y solución, **LA DGII** procederá a notificarle, ya sea por medios físicos o electrónicos, para que proceda en un plazo de dos (2) días calendarios para cumplir con dicha obligación. Si **EL PROVEEDOR** no obtempera con lo requerido, **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno (1%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado la falta indicada; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cuatro (4) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, a partir del día cuatro (4), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de seis (6) días calendarios, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

c) En caso de que **LA DGII** compruebe que **EL PROVEEDOR** no ha mantenido su condición de proveedor exclusivo en la República Dominicana del fabricante de la plataforma de emulación Pentesting, esta procederá a notificarle, ya sea por medios físicos o electrónicos, para que proceda en un plazo de dos (2) días calendarios para cumplir con dicha obligación. Si **EL PROVEEDOR** no obtempera con lo requerido, **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno (1%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado la falta indicada; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cuatro (4) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, a partir del día cuatro (4), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de seis (6) días calendario, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contratos, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

d) En caso de que **LA DGII** compruebe que **EL PROVEEDOR** no ha tomado en cuenta los elementos de hardware y software indispensables para la adquisición de la plataforma de emulación de Pentesting, esta procederá a notificarle, ya sea por medios físicos o electrónicos, para que proceda en un plazo de dos (2) días calendarios para cumplir con dicha obligación. Si **EL PROVEEDOR** no obtempera con lo requerido, **LA DGII** aplicará una penalidad de un uno (1%) del monto total del contrato, por cada día

calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado la falta indicada; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cuatro (4) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, a partir del día cuatro (4), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de seis (6) días calendarios, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

e) En caso de que **LA DGII** compruebe que **EL PROVEEDOR** no asista en la validación, verificación y documentación de las garantías y contratos de soporte en el sitio web del fabricante, que dichas garantías y contratos hayan sido correctamente registrados en nombre de **LA DGII,** esta procederá a notificarle, ya sea por medios físicos o electrónicos, para que proceda en un plazo de dos (2) días calendarios para cumplir con dicha obligación. Si **EL PROVEEDOR** no obtempera con lo requerido, LA DGII aplicará una penalidad de un uno (1%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado la falta indicada; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cuatro (4) días calendarios luego del requerimiento de LA DGII, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, a partir del día cuatro (4), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de seis (6) días calendarios, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de LA DGII, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

f) En caso de que **LA DGII** compruebe que **EL PROVEEDOR que** el soporte técnico entregado es distinto a la plataforma de emulación de Pentesting, esta procederá a notificarle, ya sea por medios físicos o electrónicos, para que proceda en un plazo de dos (2) días calendarios para cumplir con dicha obligación. Si **EL PROVEEDOR** no obtempera con lo requerido, **LA DGII** aplicará una penalidad de un tres (3%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado la falta indicada; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cuatro (4) días calendarios luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del monto total del contrato por cada día calendario o fracción de día calendario, a partir del día cuatro (4), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de seis (6) días calendarios, la penalidad aplicable será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por cada día calendario o fracción de día calendario en que no se haya subsanado lo observado, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dicho incumplimiento.

15.3 En caso de que **EL PROVEEDOR** incumpla con cualquiera de las obligaciones contractuales dispuestas en el artículo 10 del presente contrato y en las demás documentaciones descritas en el artículo 2 las cuales que forman parte íntegra de la presente contratación, siempre que dichas obligaciones no hayan sido individualizadas en el presente artículo, se procederá a aplicar una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día calendario de retraso que se mantenga en incumplimiento contados a partir de la fecha en que **LA DGII** le notifique a través de medios electrónicos o físicos, el incumplimiento detectado.

ARTÍCULO 16.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

16.1 El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por disposición de **LA DGII** si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

16.1.1 Si **LA DGII** comprueba que, a pesar de haber transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de los incumplimientos relacionados a las especificaciones técnicas de los productos adquiridos, **EL PROVEEDOR** no ha rectificado su falta.

16.1.2 Si el valor de las penalidades impuestas por las causas mencionadas en el apartado sobre las penalidades llegare a superar el monto por el cual fue emitida la garantía de fiel cumplimiento del contrato o dicha garantía se comprueba ha sido cancelada o llegare a resultar insuficiente o llegare a su término sin renovación.

16.1.3 Por cualquier incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **EL PROVEEDOR,** previa notificación a través de medios electrónicos, físicos o puesta en mora y advertencia a tales fines, a menos que a sola opción de **LA DGII,** se opte por cualquier alternativa de solución o de aplicación de penalidad de las previstas en el contrato.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. –

17.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** , en fecha tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), **EL PROVEEDOR** constituyó la fianza como garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII,** emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.R.L., identificada con el número 1-FcF-13197, por un monto de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS DOMINICNOS CON 94/100 CENTAVOS (RD$186,807.94),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

17.2 Dicha garantía responderá por los daños directos e inmediatos, que se produzcan a **LA DGII** en caso de incumplimiento, la cual podrá ser ejecutada luego de producirse el informe administrativo del área competente de **LA DGII** en el cual se sustente los alegados incumplimientos, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

17.3 En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **EL PROVEEDOR** queda obligado a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES.**

ARTÍCULO 18.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.-

18.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por medio del presente contrato declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal para ser beneficiado en relación al presente contrato.

18.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por medio del presente contrato asume los siguientes compromisos:

18.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete durante la vigencia del presente contrato a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de beneficio a los empleados o funcionarios de **LA DGII**, ni a los parientes de estos; y, denunciar ante las autoridades correspondiente cualquier acto de soborno o corrupción;

18.2.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a establecer y aplicar controles para que ninguno de sus empleados, subcontratistas, accionistas, asesores o consultores de su empresa, ni los parientes o allegados a estos realicen en su nombre los actos mencionados en el numeral anterior;

18.2.3. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a impartir instrucciones y capacitaciones técnicas a todos sus empleados, subcontratistas, accionistas, asesores, consultores, y a cualquiera de sus representantes con el objetivo de capacitarlos para prevenir la corrupción y exigirles el cumplimiento en todo momento de las normativas legales y contractuales;

18.2.4. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

18.2.5. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce estar en pleno conocimiento del Código de Integridad y Ética de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y se compromete a regir sus relaciones comerciales o de cualquier otra índole con esta Administración Tributaria bajo lo establecido en dicho documento.

18.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** con la firma del presente contrato reconoce que, si se comprueba el incumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral 18.1, dicho incumplimiento es una causa para la terminación del contrato, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización por parte de **LA DGII**.

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

19.1 Cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles relacionados con las condiciones existentes al momento en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentó su propuesta, la misma podrá solicitar a **LA DGII** mediante comunicación motivada en la que fundamente las circunstancias extraordinarias e imprevisibles por las cuales en la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** ha perdido la estabilidad económica quedando a discreción de **LA DGII** la evaluación y aprobación.

19.2 Para ello, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá notificar, mediante aviso escrito, con un (1) mes de antelación a **LA DGII**, la variación aplicable, adjuntando la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana que sustente su pretensión.

19.3 En caso de aplicar algún tipo de variación, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a suscribir una nueva garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato que cubra la variación a realizar a petición de esta.

19.4 Sin perjuicios de las variaciones que pudieren ser reconocidas por la entidad contratante, ante el incremento presentado en la moneda de la tasa de cambio del país de procedencia de los bienes y servicios objeto de la presente contratación, **LA DGII** está facultada, en el caso de que los motivos que generaron el reconocimiento de dicha variación desaparecieren a dejar sin efecto de forma unilateral la misma y continuar con los montos inicialmente establecidos en el artículo 4 del presente contrato.

19.5 Queda entendido entre **LAS PARTES** que la solicitud de equilibrio económico no exime a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de ejecutar las entregas conforme lo establece el artículo 6, del presente contrato relativo al cronograma de entrega de las licencias y prestación de los servicios.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -

20.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA DGII.**

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN. -

21.1 Por parte de **LA DGII:**

21.1.1 **LA DGII** tendrá derecho a suspender los pagos a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** inclusive sus servicios mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y,

b) Requiera que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días calendarios, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

21.2 Por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO:**

21.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA DGII,** si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

b) Requiera que **LA DGII** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte de **LA DGII** de la notificación de suspensión.

21.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -

22.1 **LA DGII** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA DGII** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

22.2 **LA DGII** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de restructuración y liquidación mercantil o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

22.3 En el caso en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA DGII** compensará a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS. -

23.1 Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción del caso de rescisión, aquellos derechos y obligaciones de **LA DGII** que estén pendientes a esa fecha.

ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO. -

24.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGII.**

24.2 La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de su nulidad.

ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -

25.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

26.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

27.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL. -

28.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29.- TÍTULOS. -

29.1 Los títulos que siguen el número de los artículos en el presente contrato no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE. -

30.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

31.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato y, adicionalmente, en la dirección de correo electrónico de EL COORDINADOR, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO ÍNTEGRO. -

32.1 El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	**POR AGT NETWORKS DOM, S.R.L.**
LUIS VALDEZ VERAS	**ALTAGRACIA A. CALDERON GONZALEZ**

Yo, **DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO,** Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula número 1027. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS VALDEZ VERAS** y **ALTAGRACIA ARABELLIS CALDERON GONZALEZ,** de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO
NOTARIO PÚBLICO